

Al despacho del señor Juez informando que dentro término de ejecutoria del auto de fecha dos de septiembre de 2021, la abogada NIDIA YANIRA NIÑO DIAZ, interpuso recurso de apelación. Para lo que estime pertinente ordenar. Septiembre trece de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a través del correo institucional, la abogada NIDIA YANIRA NIÑO DIAZ apoderada del señor ERMINSOR NIÑO MOSQUERA interpuso recurso de apelación en contra de la providencia de fecha 2 de septiembre 2021, por medio de la cual se negó la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del presente proceso, siendo necesario emitir pronunciamiento acerca de la procedencia de la alzada interpuesta.

El artículo 9 del C.G.P., consagra que “Los procesos tendrán dos instancias a menos que la ley establezca una sola.”

Por su parte, el Art. 17 numeral 1, ibídem, atribuye a los jueces civiles municipales en única instancia, el conocimiento de los procesos contenciosos de mínima cuantía, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 Ibídem, son aquellos cuyas pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el presente caso, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 26 núm. 1 del C.G.P., el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (5 de marzo de 2019) ascendían a la suma de \$21.666.960, y dado que el salario mínimo legal mensual para dicha anualidad se hallaba en \$828.116,00, se tiene que el valor de las pretensiones no excedían los 40 SMLMV. De ahí que, el trámite que se ordenó imprimir en el auto mandamiento de pago fue el del proceso EJECUTIVO EN UNICA INSTANCIA.

Así las cosas, si bien la impugnación fue presentada dentro del término establecido en el artículo 322 numeral 1 inciso segundo del C.G.P., dicha disposición queda supeditada a la cuantía del proceso, como factor determinante de la competencia por el factor funcional. En tal virtud, siendo la presente ejecución de mínima cuantía, este despacho denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

Denegar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado ERMINSOR NIÑO MOSQUERA, en contra de la providencia de fecha 2 de septiembre 2021, por medio de la cual se negó la nulidad absoluta de todo lo actuado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez

Firmado Por:

Miguel Angel Molina Escalante

Ejecutivo Singular
Radicado 2019-00018
Demandante Financiera Comultrasan
Demandado: Ever Erminson Niño Castro y Otro

Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Puente Nacional

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c919c03a38b201f74e056d0ed2ac842021d72f8be3e29720ce37e2ff3849f8d

Documento generado en 13/09/2021 04:45:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>